

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Derogan el Código de Infracción N° 02-0101: "Carecer y/o encontrar vencido el Certificado de Salud de las personas que laboran en el establecimiento" del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)**ORDENANZA MUNICIPAL N° 583/MDC**

Comas, 24 de enero de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de enero de 2020, el Informe N° 645-2019-SGSCA-GSCGA/MC de la Subgerencia de Salud y Control Ambiental, el Informe N° 1792-2019-SGCM-GSCYS/MC de la Subgerencia de Control Municipal, el Informe N° 03-2019-GSCyS/MC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sanciones, el Memorando N° 807-2019-SG/MDC de la Secretaría General, el Informe N° 08-2020-GAJ/MC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Dictamen N° 001-2020-CAJ/MC de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Distrital de Comas, respecto al proyecto de Ordenanza que deroga el Código de Infracción N° 02-0101 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 534/MC y la Ordenanza N° 09-2000-C-MC, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27971, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su artículo 13° segundo párrafo establece que ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines;

Que, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado por Ordenanza Municipal N° 534/MC y sus modificatorias, contempla la infracción de "Carecer y/o encontrar vencido el Certificado de Salud de las personas que laboran en el establecimiento" con el código N° 02-0101;

Que, mediante Ordenanza N° 09-2000-C-MC, Ordenanza que mediante el cual se establecen disposiciones relativas al uso de Carné de Salud en locales comerciales e industriales con giros relacionados al expendio y elaboración de alimentos, en el Distrito de Comas;

Que, mediante informes de vistos, el proyecto de Ordenanza que deroga el Código de Infracción N° 02-

0101 del CUIS aprobado por Ordenanza N° 534/MC y la Ordenanza N° 09-2000-C-MC ha sido validado por la Subgerencia de Salud y Control Ambiental, Subgerencia de Control Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sanciones; asimismo, cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

Que, la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Distrital de Comas, mediante Dictamen de vistos, emite dictamen favorable respecto al Proyecto de Ordenanza que deroga el Código de Infracción N° 02-0101 del CUIS aprobado por Ordenanza N° 534/MC y la Ordenanza N° 09-2000-C-MC;

Que, se hace necesario derogar el Código de Infracción N° 02-0101 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado por Ordenanza N° 534/MC y la Ordenanza N° 09-2000-C-MC; ambas emitidas por la Municipalidad Distrital de Comas;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza que deroga el Código de Infracción N° 02-0101 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado por Ordenanza N° 534/MC y la Ordenanza N° 09-2000-C-MC, con el voto POR MAYORÍA de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA EL CODIGO DE INFRACCIÓN N° 02-0101 DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA ORDENANZA 534/MC Y LA ORDENANZA N° 09-2000-C-MC DE LA MUNICIPALIDAD DE COMAS

Artículo 1°.- DEROGAR el Código de Infracción N° 02-0101: "Carecer y/o encontrar vencido el Certificado de Salud de las personas que laboran en el establecimiento" del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado por la Ordenanza N° 534/MC y la Ordenanza N° 09-2000-C-MC, por constituir una transgresión del artículo 13° de la Ley N° 26842 - Ley General de la Salud, por los considerandos mencionados.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sanciones, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Subgerencia de Control Municipal, Subgerencia de Salud y Control Ambiental y las demás unidades y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas: www.municomas.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ
Alcalde

1851429-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Fijan monto de compensación económica mensual del Alcalde**ACUERDO DE CONCEJO
N° 000006-2020-MDI**

Independencia, 30 de enero del 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha que se indica, el Informe N° 00037-2020- SGRH-GAF-MDI de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Memorandum N° 000228-2020-GAF-MDI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorandum N° 00045-2020-GPPM de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe Legal N° 00034-2020-GAJ-MDI de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF del 30 de diciembre de 2019, se establecen disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; estableciéndose compensaciones económicas de acuerdo al rango de la población electoral. Asimismo, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, no se autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Que, el numeral 28 del artículo 9° de la citada Ley N° 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores; asimismo, concordante con los artículos 21 y 44° de la citada norma, dicho acuerdo debe publicarse obligatoriamente, bajo responsabilidad.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 006-2019-MDI, se ratifica la remuneración mensual del alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, ascendente a S/ 8,450.00 y dieta de los regidores en S/ 2,535.00.

Que, con Informe N° 00037-2020-SGRH-GAF-MDI, la Subgerencia de Recursos Humanos, en observancia del Decreto Supremo N° 413-2019-EF; señala que, de acuerdo a la información de la población electoral emitida por la RENIEC, el distrito de Independencia cuenta con una población electoral de 175,045 electores al año 2020; encontrándose el Alcalde de esta Comuna dentro de la Segunda Escala Salarial, correspondiéndole la suma de S/ 11,400.00 (once mil cuatrocientos con 00/100 Soles).

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- FÍJESE como compensación económica mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, la cantidad de S/ 11,400.00 (once mil cuatrocientos con 00/100 Soles) – Rango II, a partir de enero del 2020, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 413-2019-EF.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo 006-2019-MDI, subsistiendo las demás disposiciones del citado acuerdo.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

YURI JOSE PANDO FERNÁNDEZ
Alcalde

1851214-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE de la Municipalidad de San Bartolo

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 281-2019/MDSB**

San Bartolo, 4 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTOS:

El Informe N° 183-2019-GAJ/MDSB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 142-2019-GPPR/MDSB de la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento, y Racionalización, Informe N° 028-2019-SPR-GPPR/MDSB de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, y los demás actuados, sobre TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS -TUSNE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de la Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de conocimiento público, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas de represión de la competencia desleal.

Que, mediante Informe N° 142-2019-GPPR/MDSB de la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento, y Racionalización, a través del Informe N° 028-2019-SPR-GPPR/MDSB de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, proponen proyecto del Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, el mismo que ha sido elaborado en coordinación con todas las Gerencias y Subgerencias de esta Corporación Edil. Con la finalidad de contar con un documento de gestión de aplicación obligatoria para todos los órganos de la Municipalidad, para la prestación de servicios no exclusivos.

Que, mediante Informe N° 183-2019-GAJ/MDSB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la VIABILIDAD TÉCNICA-LEGAL de la aprobación del TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS -TUSNE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO, por encontrarse con sujeción al marco normativo sobre la materia, y busca extender la política de mejora continua de los servicios de carácter no exclusivos prestados por la Entidad municipal.

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR EL TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS -TUSNE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO, cuyos requisitos y costos se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 240-2019/MDSB, así como todo dispositivo que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a las áreas competentes de acuerdo a sus funciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Distrital de San Bartolo la publicación de la presente, en el Diario Oficial El Peruano, así como, el de disponer a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Responsable del Área de Informática, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo